GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2 0 1 7

ELIO S. MARTÍNEZ LABAUT
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0019

ASUNTO: Orden de mostrar causa.

ORDEN

El 3 de agosto de 2017, emitimos una Orden [1] sobre señalamiento de vista administrativa y establecimiento del calendario procesal para el caso de epígrafe. En dicha Orden, señalamos una conferencia con antelación la vista para el 27 de septiembre de 2017 y una vista administrativa para el 28 de septiembre de 2017. Además, establecimos el 12 de septiembre de 2017 como la fecha de cierre para el descubrimiento de prueba y el 18 de septiembre de 2017 como la fecha límite para la entrega del informe previo a la conferencia señalada.

El 29 de agosto de 2017, la Autoridad presentó una Moción[2] en la que informó haber entregado un primer interrogatorio al Promovente, mediante correo eléctrónico, el 25 de agosto de 2017.

El 18 de septiembre de 2017, la Autoridad presentó otra Moción[3] en la que informó haber enviado un correo electrónico[4] a la representación legal del Promovente, el 11 de septiembre de 2017, con el fin de calendarizar una reunión y preparar el informe requerido. La Autoridad alegó no haber recibido comunicación del Promovente para coordinar dicha reunión, por lo que no se pudo realizar dicho informe. Además, la Autoridad indicó que tampoco había recibido contestación de parte del Promovente al interrogatorio cursado el 25 de agosto de 2017.[5]

---

[1] Orden, 3 de agosto de 2017.

[2] Moción informando notificación de primer interrogatorio, 29 de agosto de 2017.

[3] Moción informativa urgente sobre informe de conferencia con antelación a la vista, 18 de septiembre de 2017.

[4] *Id.*, Anejo 1.

[5] *Id.*, Anejo 2.

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2014

De otra parte, el 18 de septiembre de 2017, la Comisión emitió una Orden suspendiendo los términos de los procedimientos vigentes[6], ante el paso del Huracán María por Puerto Rico. En virtud de ello, la conferencia y vista señaladas respectivamente para los días 27 y 28 de septiembre de 2017, quedaron suspendidas.

El 31 de octubre de 2017, la Comisión emitió una Resolución[7] mediante la cual estableció la fecha del 6 de noviembre de 2017 como la fecha de reanudación de los procedimientos administrativos.

Antes de realizar cualquier recalendarización de los trabajos en el presente procedimiento, resulta imperativo atender la alegación de la Autoridad en torno a la participación del Promovente en el descubrimiento de prueba. La Sección 12.03 del Reglamento 8543[8] dispone las acciones que podrá tomar la Comisión ante el incumplimiento de una parte con sus deberes en el descubrimiento de prueba.[9]

A la luz de ello, se le **ORDENA** al Promovente presentar, en o antes del lunes, 18 de diciembre de 2017, un escrito mediante el cual muestre causa razonable por la cual la Comisión no deba dictar una orden conforme a lo dispuesto en la Sección 12.03 del Reglamento 8543.

---

[6] Orden, CEPR-MI-2017-0006, 18 de septiembre de 2017.

[7] Resolución, CEPR-MI-2017-0006 y CEPR-MI-2017-0007, 31 de octubre de 2017.

[8] Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

[9] Específicamente, la Sección 12.03 del Reglamento 8543 dispone lo siguiente:

> Si una parte o un funcionario o agente administrador de una parte, o una persona designada para testificar a su nombre, deja de cumplir una orden para llevar a cabo o permitir el descubrimiento de prueba, la Comisión podrá dictar todas aquellas órdenes que sean justas, entre las cuales podrá:
>
> A) Emitir una orden para que las materias comprendidas en las órdenes antes mencionadas o cualesquiera otros hechos designados por la Comisión, sean considerados como probados a los efectos del caso, de conformidad con la reclamación de la parte que obtuvo la orden;
>
> B) Emitir una orden para impedir a la parte que incumpla, que sostenga o se oponga a determinadas reclamaciones o defensas, o para prohibirle la presentación de prueba sobre determinada materia;
>
> C) Emitir una orden para anotar la rebeldía, eliminar alegaciones o parte de ellas, o para suspender todos los procedimientos posteriores hasta que la orden sea acatada, o para desestimar el caso o procedimiento o cualquier parte de ellos, o para dictar una resolución en rebeldía contra la parte que incumpla.
>
> D) Emitir una orden, bajo las condiciones que estime justas, para imponer a cualquier parte, testigo, abogado una sanción económica como resultado de sus actuaciones.

Notifíquese y publíquese.

Etienne R. Figueroa Rodríguez
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Etienne Figueroa Rodríguez el 6e de diciembre de 2017. Además, certifico que en esta misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden y he enviado copia de la misma a: martinezibarram@gmail.com y a francisco.marin@prepa.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Lcda. Miriam Martínez Ibarra
1100 Jesús T. Piñero Ave.
San Juan P.R. 00921

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 6e de diciembre de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria